

Contrato de encomienda de organización de la formación suscrito entre empresas al amparo del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

D. Julio A. Brito Santana con NIF 42.812.193-Q, en nombre de la **Fundación Canaria General de la Universidad de la Laguna** (en adelante **Fundación**), anteriormente denominada Fundación Empresa de la Universidad de La Laguna, con CIF G-38083408 y domicilio en Avenida de la Trinidad, 61, Aulario de la Torre Profesor Agustín Arévalo, planta 0, en San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

Dña. Dolores Rodríguez de Azero Tabares, con NIF43.797.758-P, como representante legal de la empresa **Villas y Pueblos de Canarias, SL**, con CIF B-38553871 y sede social en Camino Los Martillos, La Orotava, código postal 38300, Santa Cruz de Tenerife

D. Juan Antonio Jiménez Arranz, con NIF 43.804.009-A, como representante legal de **Explotaciones Jocar Canarias, SL**, con CIF B-38511861 y sede social en calle Miraflores, nº8, Santa Cruz de Tenerife.

D. Pablo Javier Díaz Cruz, con NIF 43.809.312-Q, como representante legal de la empresa **EVM Project Management Experts, SL** y sede social calle Villalba Hervás, nº 3, planta 2, oficina 1ª, código postal 38002, Santa Cruz de Tenerife.

D. Fernando Schönfeldt Lecuona, con NIF 43.788.663K, como representante legal de **Fernando Schönfeldt Lecuona La Casa de los Balcones**, con CIF 43.788.663K y sede social en calle San Francisco, Portal 3, La Orotava, Santa Cruz de Tenerife.

ACUERDAN

Primero. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto regular la relación que se establece entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa que tiene encomendada su organización, de acuerdo con los artículos 10.3 y 13 del Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (en adelante el Decreto-ley) y demás normativa de aplicación, en especial la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación.

Segundo. Entidad externa.

A los efectos de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto-ley, las



empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la entidad externa Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna

Tercero. Obligaciones de la Entidad Externa.

Serán obligaciones de la entidad, Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna las siguientes:

- 1 Comunicar el inicio y finalización de las acciones formativas programadas por las empresas, ante la Administración, a través de los procesos telemáticos implantados por el Servicio Público de Empleo Estatal. (Incluir en el caso que así se acuerde con la empresa).
- 2 Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.
- 3 Asegurar las funciones de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas.
- 4 Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades formativas reales de las empresas.
- 5 Contratar a entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro Estatal de Entidades de Formación para la impartición de las acciones formativas, salvo en el caso de tratarse de la misma entidad.
- 6 Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.
- 7 Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su satisfactorio desarrollo.
- 8 Todas aquellas obligaciones establecidas en la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, relacionadas con la formación programada por las empresas para las que organiza la formación de sus trabajadores
- 9 Otras obligaciones que, en su caso, las partes acuerden relacionadas con la planificación de las acciones formativas a realizar, selección de centros de impartición, Permisos Individuales de Formación, programación del calendario de impartición y cualquier otra que contribuya a facilitar el desarrollo de la formación en el empleo.
- 10 Custodiar el presente contrato manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente así como la restante documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Cuarto. Obligaciones de las empresas.

Las empresas que suscriben este contrato tendrán las siguientes obligaciones:

- 1 Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad, bajo la denominación de "formación profesional para el empleo", todos los gastos de las acciones formativas y permisos individuales de formación.



- 2 Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y control de las Administraciones competentes.
- 3 Custodiar la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas facilitada por la entidad externa, de acuerdo con los modelos puestos a disposición por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo
- 4 Garantizar la gratuidad de las acciones.
- 5 Hallarse la empresa al corriente de pago frente Agencia Tributaria y Seguridad Social.

Quinto. Costes de organización de la formación.

Estos costes no podrán superar el 10 por ciento del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15 por ciento en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que cuenten entre 6 y 9 trabajadores de plantilla y un máximo del 20 por ciento en caso de empresas hasta 5 trabajadores en plantilla.

Sexto. Adhesión de otras empresas.

Las partes podrán acordar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato. A tales efectos, las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión. Para ello se delega en la entidad externa la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo. Desistimiento unilateral.

Cualquiera de las empresas que haya suscrito el contrato podrá desistir del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia.

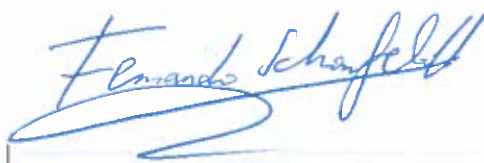
Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante un documento firmado por las partes.

Octavo. Protección de datos.

Los firmantes del presente contrato garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente documento.

Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este contrato tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del contrato, sin que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del contrato, por cualquier razón que fuere.

Las partes adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural.



Fernando Schaffel

Noveno. Entrada en vigor y vigencia del contrato.

El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por las partes.

La Laguna, 1 de septiembre de 2015

Por el representante legal de la entidad
externa Fundación Canaria General
Universidad de La Laguna.


Fundación General
Universidad de La Laguna

F1

Fdo. Julio A. Brito Santana

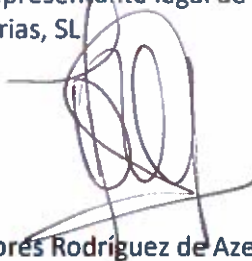
Por el representante legal de la entidad
externa Fundación Canaria General
Universidad de La Laguna.


Fundación General
Universidad de La Laguna

F1

Fdo. Julio A. Brito Santana

Por el representante legal de Villas y Pueblos
de Canarias, SL



Fdo. Dolores Rodríguez de Azero Tabares

Por el representante legal de EVM Project
Management Experts, SL



Fdo. Pablo Javier Díaz Cruz

Por el representante legal de Explotaciones
Jocar, SL



Juan Antonio Jiménez Arranz

Por el representante legal de Fernando
Schönfeldt Lecuona La Casa de los Balcones


LA CASA DE LOS BALCONES
Fernando Schönfeldt Machado
ARTESANÍA Y SOUVENIRS
TENERIFE
N.I.F.: 41.793.112-L

Fdo. Fernando Schönfeldt Lecuona